

Capítulo II

La Organización en 2020

SUMARIO

	<i><u>Página</u></i>
1. Introducción	323
2. Organización de la Administración Central de la Hacienda Pública. Año 2020	324
2.1. Secretaría de Estado de Hacienda	326
2.1.1. Agencia Estatal de Administración Tributaria	326
2.1.2. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local	330
2.1.3. Dirección General de Tributos	335
2.1.4. Dirección General del Catastro.....	337
2.1.5. Tribunal Económico-Administrativo Central.....	339
2.1.6. Instituto de Estudios Fiscales	340
2.1.7. Consejo para la Defensa del Contribuyente.....	342
2.2. Otros centros.....	346
2.2.1. Intervención General de la Administración del Estado	346
2.2.2. Dirección General de Fondos Europeos	347
2.2.3. Inspección General	351
2.3. Personal en la Administración Tributaria Central	353
3. Organización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública	353
3.1. Delegaciones de la Agencia Tributaria	353
3.1.1. Estructura y dependencia	353
3.1.2. Principales funciones	355
3.1.3. Personal a 31 de diciembre de 2020 por unidades funcionales.....	355

	<u>Página</u>
3.2. Tribunales economico-administrativos regionales y locales ...	356
3.2.1. Estructura y dependencia	356
3.2.2. Personal a 31 de diciembre de 2020	357
3.3. Delegaciones de Economía y Hacienda.....	357
3.3.1. Estructura y dependencia	357
3.3.2. Principales funciones	364
3.3.3. Personal a 31 de diciembre de 2020 por unidades funcionales.....	366

CAPITULO II

La organización en 2020

1. INTRODUCCIÓN

La utilización del término Administración tributaria tiene un carácter predominantemente pragmático que trata de referirse, sobre todo, a la forma en la que se organiza el Ministerio de Hacienda para el desarrollo de sus funciones respecto al sistema tributario estatal. Así, por un lado, se trata como concepto parcial de Administración tributaria, en tanto en cuanto no se incluyen en los análisis del texto todos los elementos organizativos del Estado español que gestionan tributos y, por otro, adopta una perspectiva amplia al comprender tanto los órganos del Departamento que, bajo la dirección del ministro y del secretario de Estado de Hacienda, participan de forma directa en el diseño y aplicación del sistema tributario, como otros órganos del propio Ministerio cuya actividad guarda relación, aunque sea indirecta o parcial, con la gestión de los tributos. En el cuadro II.1 se expone el organigrama sintético del Ministerio de Hacienda en el año 2020, recogida tras la publicación del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y Real Decreto 10/2020, de 14 de enero, por el que se crean subsecretarías en los departamentos ministeriales. El Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales fija la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda determinando sus órganos superiores y directivos hasta el nivel de dirección general. Los órganos superiores del Ministerio de Hacienda establecidos son: Secretaría de Estado de Hacienda, Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y Subsecretaría de Hacienda. El núcleo fundamental de la administración de los tributos se encuentra ubicado en la Secretaría de Estado de Hacienda, órgano que tiene tres líneas directas de actuación diferenciada respecto a:

- La orientación de la política fiscal.
- El diseño y aplicación del sistema tributario, la previsión y análisis de los ingresos tributarios, no tributarios y otros ingresos públicos.
- La dirección y ejecución de la gestión catastral.

Además de las actuaciones comprendidas en la Secretaría de Estado de Hacienda, esta Memoria contiene el resumen de las llevadas a cabo en 2020 por otros órganos con interrelaciones funcionales claras como la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en cuanto a sus competencias en materia de contabilidad pública, fiscalización y control financiero de ingresos públicos o la Inspección General, por sus funciones de inspección y control permanente de los órganos y servicios dependientes o adscritos a la Secretaría de Estado de Hacienda, así como de los que gestionan, en las comunidades autónomas, los tributos cedidos a las mismas.

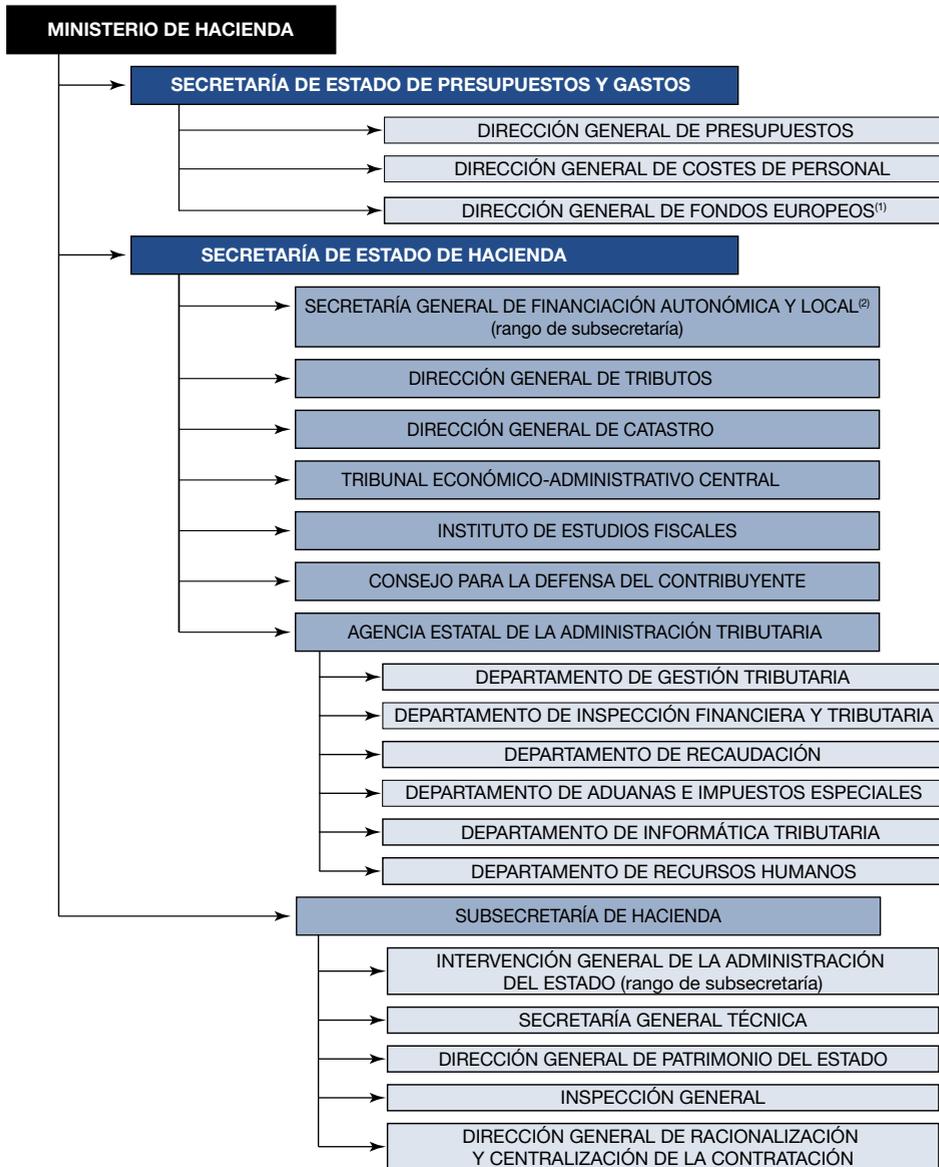
El cuadro II.1 refleja lo indicado en forma de organigrama sintético y limitado a los centros con funciones tributarias directas o conexas.

2. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA. AÑO 2020

En el año 2020 se publicaron diversas normas que afectan a la organización y estructura del Ministerio de Hacienda:

- El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales desarrollado por el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que sustituye al Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales que modifica la estructura ministerial y crea el Ministerio de Hacienda.
- El Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Hacienda y, en su disposición final tercera, modifica la estructura establecida para la Secretaría de Estado de Hacienda por el Real Decreto 139/2020 e incardina en la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (SGFAL) la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial.
- El Real Decreto 1182/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 1.1 modifica la estructura de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos de la que hace depender la Secretaría General de Fondos Europeos, con rango de subsecretaría, de la que a su vez dependen la Dirección General de Fondos Europeos y la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Esta última modificación, dada la fecha en la que se publica, tendrá plenos efectos en 2021.

Cuadro II.1

ORGANIGRAMA SINTÉTICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA

(1) El artículo 1.1 del Real Decreto 1182/2020, de 29 de diciembre establece La Secretaría General de Fondos Europeos, con rango de subsecretaría, de la que a su vez dependen la Dirección General de Fondos Europeos y la Dirección General del Plan y del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

(2) La disposición final tercera del Real Decreto 689/2020, de 21 de julio establece que de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, a su vez depende la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial.

El actual Ministerio de Hacienda se estructura en dos secretarías de Estado, la Secretaría de Estado de Hacienda y la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

2.1. SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

La Secretaría de Estado de Hacienda, bajo la superior dirección del ministro de Hacienda, realiza las actuaciones relativas a la orientación de la política fiscal, el diseño y aplicación del sistema tributario, la previsión y análisis de los ingresos tributarios y otros ingresos públicos, y la dirección y ejecución de la gestión catastral.

Para el desarrollo de dichas funciones, la Secretaría de Estado de Hacienda está integrada, en 2020, por los siguientes órganos directivos (cuadro II.1):

- La Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, con rango de subsecretaría, de la que a su vez depende la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial (Real Decreto 689/2020, de 21 de julio).
- La Dirección General de Tributos (DGT).
- La Dirección General del Catastro (DGC).
- El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC), con rango de dirección general.

Asimismo, mantuvieron su adscripción al Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda:

- La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- El Organismo Autónomo Instituto de Estudios Fiscales (IEF).

Igualmente, queda adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda:

- El Consejo de Defensa del Contribuyente (CDC), órgano asesor de la Secretaría de Estado de Hacienda para la mejor defensa de los derechos y garantías de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración tributaria estatal.

Por otro lado, la Inspección General del Ministerio de Hacienda, con rango de dirección general y sin perjuicio de su dependencia orgánica de la Subsecretaría del Departamento depende, asimismo, funcionalmente, de la Secretaría de Estado de Hacienda para el ejercicio de sus competencias respecto a órganos y materias del ámbito de atribuciones de la misma.

2.1.1. Agencia Estatal de Administración Tributaria

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es un ente de Derecho público adscrito al Ministerio de Hacienda

a través de la Secretaría de Estado de Hacienda. Fue creada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y se constituyó, de manera efectiva, el 1 de enero de 1992. La Agencia Tributaria dispone de un régimen jurídico propio que le otorga cierta autonomía en materia presupuestaria y de gestión de personal.

La Agencia Tributaria tiene encomendada la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, así como de aquellos recursos de otras administraciones públicas nacionales o de la Unión Europea, cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio. Así pues, le corresponde a la Agencia Tributaria la aplicación del sistema tributario, de tal forma que se cumpla el principio constitucional en virtud del cual todos han de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica.

El fomento del cumplimiento voluntario por los ciudadanos de sus obligaciones fiscales y la prevención y la lucha contra el fraude constituyen el objetivo esencial de la Agencia Tributaria, que para su consecución desarrolla una doble actuación:

- A través de los servicios de información y asistencia necesarios para minimizar los costes indirectos asociados al cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- Mediante las actuaciones de investigación y control encaminadas a localizar y regularizar los incumplimientos tributarios.

La Agencia Tributaria desarrolla, igualmente, otras funciones complementarias de gran importancia, como el auxilio a los órganos jurisdiccionales o la colaboración con otras administraciones públicas.

La aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, se realiza a través de una serie de actividades, tales como la gestión, inspección y recaudación de los tributos de su competencia, funciones relacionadas con los ingresos de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, la recaudación de ingresos propios de la Unión Europea, la gestión aduanera y la represión del contrabando, entre otras.

Por lo que se refiere a su estructura orgánica, la Agencia Tributaria cuenta, como órganos rectores, con el presidente, que es la persona titular de la Secretaría de Estado de Hacienda, el director general, el Comité Permanente de Dirección y el Comité de Coordinación de la Dirección Territorial.

Corresponde al presidente ejercer la superior dirección de la Agencia Tributaria y ostentar su representación legal en toda clase de actos y contratos, y al director general dirigir su funcionamiento ordinario.

El Comité Permanente de Dirección está presidido por el presidente de la Agencia o, en su ausencia, por el director general, que es el vicepresi-

dente. Del mismo forman parte todos los directores de los departamentos y servicios de la Agencia Tributaria, y asisten a sus reuniones el delegado central de grandes contribuyentes y el delegado especial de Madrid.

El Comité de Coordinación de la Dirección Territorial está presidido por el director general de la Agencia y formado por los miembros del Comité Permanente de Dirección, así como por el delegado central de grandes contribuyentes y por todos los delegados especiales de la Agencia.

El artículo 65 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, crea, con vigencia desde el 1 de enero de 2010, el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria y lo configura como el órgano colegiado, integrado por representantes de la Administración Tributaria del Estado y de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, que se encarga de coordinar la gestión de los tributos cedidos.

La Agencia Tributaria desarrolla sus funciones a través de los servicios centrales y de los servicios territoriales:

- Los servicios centrales de la Agencia Tributaria responden básicamente a un modelo de organización por áreas operativas funcionales y áreas de apoyo.
- Los servicios territoriales que, a 31 de diciembre de 2020, están constituidos por 17 delegaciones especiales –una en cada comunidad autónoma- y 39 delegaciones, en las que se integran 191 administraciones y 29 administraciones Aduanas e IIEE. Asimismo, este año se sentaron las bases para la creación de las administraciones de asistencia digital integra (ADI) y se inicia su actividad con la puesta en funcionamiento, como primer paso, de la ADI de Valencia.

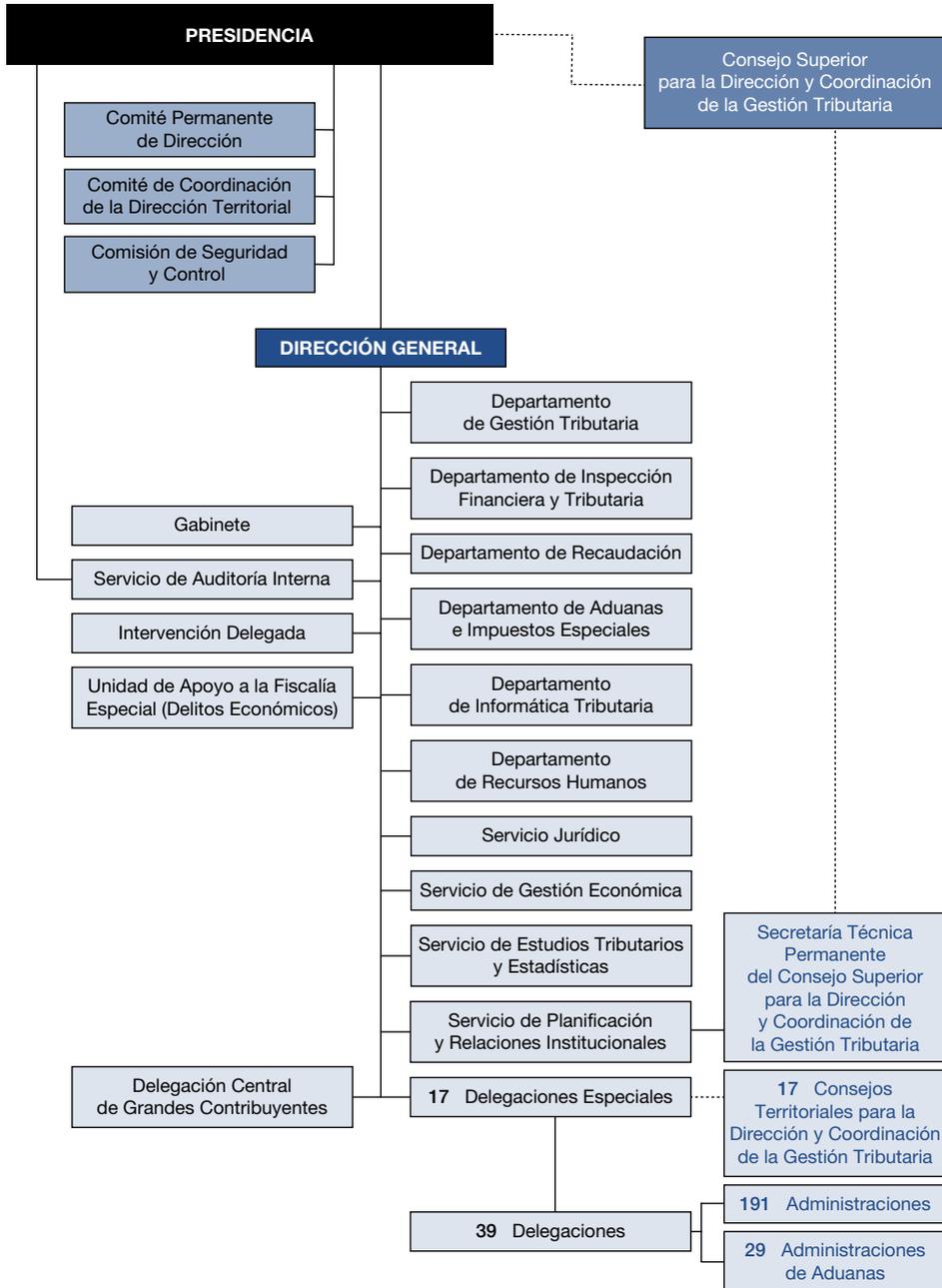
Por último, desde 2006 existe la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, que se configuró como un órgano con competencias en todo el territorio nacional, orientado al control coordinado de los grandes contribuyentes, y a la mejora de la atención y del servicio que se les ofrece.

Adicionalmente, la Agencia Tributaria forma parte y preside los órganos colegiados de coordinación de los tributos cedidos previstos en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre: el Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria, integrado por representantes de la Administración tributaria del Estado y de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, y los consejos territoriales para la dirección y coordinación de la gestión tributaria, integrados por representantes de la Administración tributaria del Estado y de la comunidad autónoma o de la ciudad con estatuto de autonomía de que se trate.

El organigrama básico de la Agencia Tributaria a 31 de diciembre de 2020 se recoge en el cuadro II.2.

Cuadro II.2

ORGANIGRAMA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. AÑO 2020



2.1.2. Secretaría General de Financiación Autonómica y Local

A lo largo del ejercicio 2020, la estructura orgánica de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local (SGFAL) ha estado regulada por las siguientes normas:

El Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, y desde el 22 de julio de 2020, el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En ambas normas se establece que la SGFAL es el órgano directivo al que corresponderá, bajo la autoridad de la persona titular de la Secretaría de Estado de Hacienda, la dirección, el impulso y la coordinación de las competencias atribuidas al Departamento en materia de relaciones con las comunidades autónomas, las ciudades con estatuto de autonomía y las entidades que integran la administración local.

El Real Decreto 689/2020, de 21 de julio introduce importantes cambios en la estructura de la SGFAL, que pasa de tener adscritas directamente ocho subdirecciones generales y un gabinete técnico, a tener bajo su dependencia directa a la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial (DGEPGFT) y a tres subdirecciones generales, más un gabinete técnico, en tanto que a la citada dirección general se adscriben cinco subdirecciones generales.

Las funciones que el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio atribuye a la SGFAL no difieren de las que le atribuye el Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, si bien su ejercicio se distribuye entre la Secretaría General y la Dirección General:

Las funciones que se ejercen directamente por la SGFAL son las siguientes:

- La Secretaría del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, así como el apoyo, asesoramiento y asistencia técnica a dicho Consejo, y las relaciones con otros órganos de coordinación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en el ámbito de competencias de la Secretaría General.
- La Secretaría de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, y las relaciones con otros órganos de coordinación entre la Administración General del Estado y las entidades locales en el ámbito de

competencias de la Secretaría General no atribuidas expresamente a la Dirección General de Estabilidad Presupuestaria y Gestión Financiera Territorial.

- El estudio, informe y propuesta de normas y medidas relativas al régimen tributario de las comunidades autónomas, y a los regímenes tributarios especiales por razón del territorio, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Tributos.
- La aplicación de los aspectos tributarios de los regímenes de Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y Convenio con la Comunidad Foral de Navarra.
- El estudio, informe y propuesta de las normas y medidas relativas a la financiación de las comunidades autónomas, así como la elaboración de estudios sobre la aplicación del sistema de financiación de comunidades autónomas y los aspectos económicos y financieros de las comunidades autónomas.
- Las labores de apoyo, asesoramiento y asistencia técnica al Comité Técnico Permanente de Evaluación y a otros órganos en el ámbito del análisis o modificación del Sistema de financiación de las comunidades autónomas.
- La elaboración de estudios, informes y propuestas de normas y medidas sobre el sistema y los mecanismos de financiación local y el régimen presupuestario y financiero de las entidades locales, así como la evacuación de consultas en relación con dicho régimen.
- La elaboración de informes, previsiones y estadísticas, incluyendo el tratamiento de los datos económico-financieros y tributarios de las entidades locales, y la definición de los contenidos de las publicaciones relacionadas con aquella información que se llevará a cabo por la Secretaría General Técnica.
- El análisis y actuaciones que procedan respecto de la información enviada por las entidades locales, sobre sus entidades y organismos vinculados o dependientes, para el desarrollo de las competencias atribuidas a la Secretaría General en el marco de la normativa presupuestaria.
- El diseño y mantenimiento de los sistemas informáticos dependientes de la Secretaría General y la elaboración de las propuestas de adquisición de bienes y servicios informáticos en el ámbito de la Secretaría General.
- El mantenimiento y actualización de contenidos de las oficinas virtuales de coordinación financiera con las comunidades autónomas y enti-

dades locales, así como la asistencia y apoyo informático a usuarios de las aplicaciones de la Secretaría General.

Estas funciones son desempeñadas por los siguientes órganos con rango de Subdirección General:

- La Subdirección General de Estudios Financieros Autonómicos.
- La Subdirección General de Relaciones Tributarias con las Comunidades Autónomas.
- La Subdirección General de Estudios Financieros de Entidades Locales.
- El Gabinete Técnico.

Las funciones que son ejercidas por la DGEPGFT son las siguientes:

- La aplicación y gestión del sistema de financiación autonómica.
- La valoración de los costes efectivos de los servicios y funciones que se traspasan, la propuesta y adopción de las medidas precisas hasta la incorporación de tales costes al sistema de financiación, así como la gestión del Fondo de Compensación Interterritorial y de otros recursos estatales que financian a las comunidades autónomas, incluyendo, en su caso, la aplicación y seguimiento de medidas para la gestión coordinada de los mismos en su dimensión financiera.
- El establecimiento y aplicación de medidas para el seguimiento y coordinación de la información relativa a la actividad normativa y financiera del sector público estatal cuando tenga incidencia en los recursos financieros de las comunidades autónomas de régimen común o en la aplicación y seguimiento de los regímenes forales del País Vasco y Navarra.
- La aplicación de los regímenes de Concierto con la Comunidad Autónoma del País Vasco y Convenio con la Comunidad Foral de Navarra, excepto los aspectos tributarios, y de las medidas para la adecuada coordinación de la actividad estatal que tenga incidencia sobre la aplicación o seguimiento de dichos regímenes, así como el estudio, informe y propuesta de las normas reguladoras de dichos regímenes y las medidas asociadas.
- El ejercicio de las facultades atribuidas al departamento en relación con la política financiera y tesorería de las comunidades autónomas. En particular, el ejercicio de las facultades sobre autorizaciones legalmente atribuidas al Ministerio de Hacienda en relación con el endeudamiento y la concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario de las comunidades autónomas; así como el estudio, informe y propuesta de las normas y medidas en materia financiera de las comunidades

autónomas, la aplicación a las mismas de la normativa correspondiente y su seguimiento.

- El ejercicio de las facultades atribuidas al departamento en relación a la transparencia y sostenibilidad del gasto sanitario de comunidades autónomas así como la gestión de la información objeto de intercambio con el departamento ministerial que asume las competencias sanitarias, en virtud de los convenios suscritos al efecto y las tareas de participación, representación, apoyo, asesoramiento y asistencia del departamento ministerial en relación a la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos y los convenios de colaboración que se suscriban con las organizaciones representativas del sector sanitario y de las comisiones o grupos que se establezcan en su seno.
- La aplicación a las comunidades autónomas y entidades locales de la normativa de estabilidad presupuestaria y su seguimiento.
- La instrumentación y seguimiento de los mecanismos de financiación habilitados por la Administración General del Estado para las comunidades autónomas y las entidades locales, así como de los planes de ajuste acordados en este ámbito y, en el caso de las últimas citadas, los informes a los proyectos de sus presupuestos generales, en el marco de aquellos mecanismos o de las medidas extraordinarias de apoyo financiero.
- El análisis y actuaciones que procedan respecto de la información enviada por las comunidades autónomas, sobre sus entidades y organismos vinculados o dependientes, para el desarrollo de las competencias atribuidas a la Secretaría General en el marco de la normativa presupuestaria.
- La coordinación y gestión de la información económico-financiera y de los gastos de personal de las comunidades autónomas, así como el análisis, seguimiento y elaboración de informes, estadísticas, previsiones y definición del contenido de las publicaciones relativas a los aspectos contables, presupuestarios y organizativos de la gestión económico-financiera de las comunidades autónomas que se llevará a cabo por la Secretaría General Técnica.
- La aplicación y gestión del sistema de financiación local, así como la gestión de otros recursos estatales que financian a las entidades locales.
- El ejercicio de las facultades sobre autorizaciones legalmente atribuidas al Ministerio de Hacienda en relación con el endeudamiento de las entidades locales.

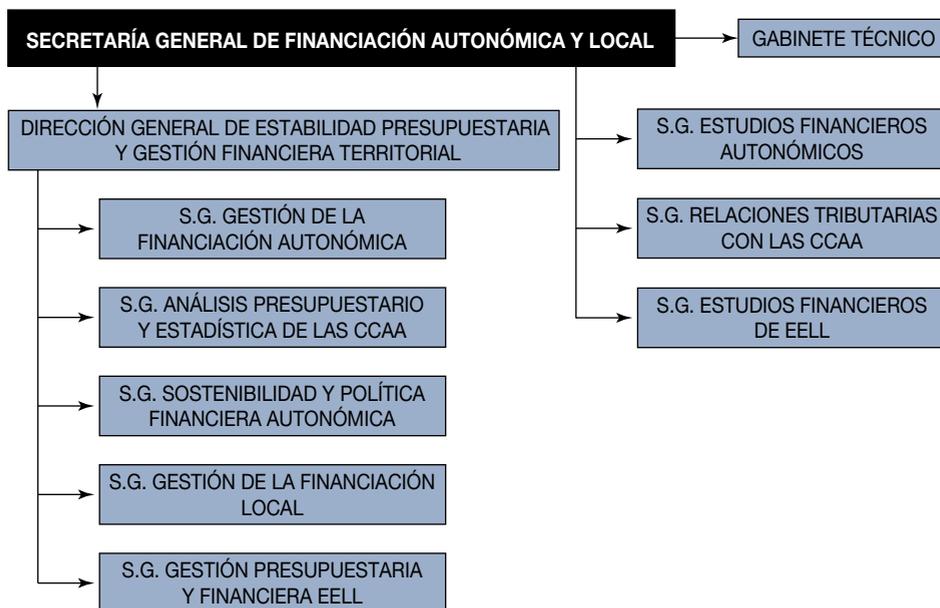
- El ejercicio de las facultades sobre informes y autorizaciones legalmente atribuidas en la normativa de régimen local al órgano competente de la Administración General del Estado en materia de Haciendas locales, respecto de la cobertura o cese en libre designación en puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.
- El tratamiento del periodo medio de pago a proveedores, y las actuaciones que se produzcan en materia de morosidad en el ámbito autonómico y en las entidades locales, así como de la deuda comercial y endeudamiento de carácter no financiero de las comunidades autónomas.
- Las actuaciones en relación a la idoneidad, supervisión y análisis del contenido generado con ocasión de la entrada de facturas electrónicas a través del punto general de entrada de facturas electrónicas (FACe), así como del generado por su interoperabilidad con otros puntos de entrada de facturas electrónicas, con el registro contable y sistemas de información contable de las comunidades autónomas y entidades locales.
- La coordinación y dirección de las funciones de tutela financiera en el ámbito definido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- La definición de los contenidos, condiciones, formularios, requisitos técnicos, plazos de suministro de la información económico-financiera que deben suministrar las comunidades autónomas y entidades locales establecida en la normativa de estabilidad presupuestaria, así como la realización de las advertencias de su incumplimiento y la propuesta de adopción de las medidas correspondientes, sin perjuicio de la captura material de dicha información por la Central de Información Económico-Financiera.

Estas funciones son desempeñadas por las siguientes subdirecciones generales:

- La Subdirección General de Gestión de la Financiación Autonómica.
- La Subdirección General de Análisis Presupuestario y Estadística de las Comunidades Autónomas.
- La Subdirección General de Sostenibilidad y Política Financiera Autonómica.
- La Subdirección General de Gestión de la Financiación Local.
- La Subdirección General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales.

Cuadro II.3

ORGANIGRAMA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL



2.1.3. Dirección General de Tributos

La Dirección General de Tributos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, tiene encomendadas las siguientes funciones:

- El análisis y diseño de la política global de ingresos tributarios.
- La elaboración de propuestas de política tributaria y de modificación de la normativa tributaria, con realización de los estudios jurídicos y económicos previos que sean precisos.
- La interpretación de dicha normativa, tarea que lleva a cabo, fundamentalmente, a través de la contestación a las consultas escritas que formulan los contribuyentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General Tributaria (LGT).
- El análisis de la recaudación y efectos económicos de los tributos.
- La elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales que forma parte cada año de la documentación que acompaña a la presentación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- La negociación y aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, las concernientes a la normativa tributaria contenida en los tratados internacionales y los trabajos relativos a la OCDE y a la Unión Europea (UE) en el ámbito tributario.
- El estudio y la preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, en coordinación con otros órganos de la Administración, y las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la UE y otros organismos internacionales de los que España sea parte.
- La realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal en la Unión Europea.
- La coordinación de las actuaciones de impulso de la adaptación digital de la dirección general y la gestión de los servicios generales de régimen interior, de los recursos humanos y materiales, así como la gestión del presupuesto del órgano directivo.

De la DGT depende la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de Cooperativas.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la DGT se organizó en 2020 tal y como aparece en el cuadro II.4.

Cuadro II.4

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS. AÑO 2020



2.1.4. Dirección General del Catastro

El Catastro Inmobiliario es un registro administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda en el que se describen los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales. Su norma rectora es el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLCI), y en él se contiene la descripción de los bienes inmuebles, sus características físicas, jurídicas y económicas, entre las que se encuentran su localización, referencia catastral, superficie, uso, cultivo, representación gráfica, valor de referencia, valor catastral y titularidad catastral.

Las competencias de la Dirección General del Catastro se recogen esencialmente en el citado TRLCI, en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; en el Real Decreto 1182/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Corresponde a la Dirección General del Catastro el ejercicio, directamente o, en su caso, a través de sus servicios territoriales (gerencias regionales y territoriales) de, entre otras, las siguientes funciones:

- La valoración catastral y la valoración de referencia, incluyendo la coordinación de valores, la aprobación de las ponencias de valores, los procedimientos de valoración colectiva, la renovación del catastro rústico, la elaboración de mapas de valores y la gestión del observatorio catastral del mercado inmobiliario.
- La elaboración y gestión de la cartografía catastral y, en particular, su aportación a la planificación y ejecución de las agendas urbanas y al Plan Cartográfico Nacional.
- La inspección y la regularización catastral.
- La tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud y subsanación de discrepancias, así como la normalización y simplificación de documentos, trámites y procedimientos.
- La resolución de los recursos y procedimientos de revisión competencia de la Dirección General, así como la revocación de los actos dictados por las gerencias del Catastro.

- La colaboración y el intercambio de información con otras administraciones, instituciones y fedatarios públicos, así como la coordinación con el Registro de la Propiedad.
- La planificación, coordinación, suscripción y seguimiento de los convenios de colaboración para el ejercicio de funciones catastrales.
- La difusión y acceso a la información catastral.
- La gestión de las tasas por la prestación de servicios catastrales.
- La tramitación de los procedimientos sancionadores en materia catastral.
- La iniciativa para la elaboración y propuesta de aprobación de disposiciones relacionadas con los procedimientos y sistemas de valoración fiscal inmobiliaria y del resto de competencias atribuidas a la Dirección General del Catastro a las que se refiere el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.
- La prestación de los servicios de información y asistencia a los ciudadanos, así como las relaciones con el Consejo para la Defensa del Contribuyente, y el registro de la documentación y la custodia y mantenimiento de los archivos catastrales.
- El desarrollo de las actividades de mejora continua de la calidad del servicio.
- La gestión de los servicios generales de régimen interior, de los recursos materiales, así como del presupuesto del órgano directivo.
- La elaboración y el análisis de la información estadística contenida en las bases de datos catastrales y la relativa a la tributación de los bienes inmuebles.
- El diseño, implementación, explotación y mantenimiento de los sistemas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos precisos para el desarrollo de las funciones catastrales.
- La gestión de la sede electrónica, del acceso a los servicios catastrales de administración digital, así como del archivo de los documentos electrónicos.
- Las relaciones con las gerencias del Catastro, la coordinación de sus actuaciones y la fijación y seguimiento de sus objetivos.
- La gestión de los recursos humanos y de la formación específica del personal del órgano directivo.
- Coordinación de actuaciones del Catastro inmobiliario en el ámbito rural, así como su vinculación con el desarrollo sostenible del territorio rural y la protección del medio ambiente.

- Las relaciones institucionales con otros órganos u organismos de la Administración General del Estado, así como con las comunidades autónomas, corporaciones locales, organismos internacionales, terceros países y cualquier otra institución pública o privada.
- La realización de estudios y la publicación de la información relevante para garantizar el conocimiento de la actividad del Catastro y la resolución de las solicitudes de acceso a dicha información en materia de transparencia.

Los órganos colegiados de carácter interadministrativo en materia de Catastro son el Consejo Superior de la Propiedad Inmobiliaria, la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria, la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, las juntas técnicas territoriales de coordinación inmobiliaria, los consejos territoriales de la propiedad inmobiliaria y las juntas periciales municipales del Catastro.

La Dirección General del Catastro se organizó en 2020 tal y como aparece en el cuadro II.5.

Cuadro II.5

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO



2.1.5. Tribunal Económico-Administrativo Central

Los tribunales económico-administrativos son los órganos de la Administración tributaria competentes para conocer de las reclamaciones interpuestas contra actos y otras actuaciones de las administraciones públicas sobre las materias siguientes:

- La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen la Administración General del Estado y las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la misma.
- La aplicación de los tributos cedidos por el Estado a las comunidades autónomas o de los recargos establecidos por éstas sobre tributos del Estado y la imposición de sanciones que se deriven de unos y otros.
- Cualquier otra que se establezca por precepto legal o expreso.

Para atender dichas funciones, los tribunales económico-administrativos se estructuran en unidades a nivel central (Tribunal Económico-Administrativo Central), y a nivel periférico (tribunales económicos-administrativos regionales y tribunales económicos-administrativos locales, en adelante TEAR y TEAL).

El cuadro II.6 recoge el organigrama del TEAC. A la estructura periférica se dedica el apartado II.3.2 del presente capítulo.

Cuadro II.6

ORGANIGRAMA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL



2.1.6. Instituto de Estudios Fiscales

El Instituto de Estudios Fiscales, en adelante IEF, fue creado como organismo autónomo por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Está adscrito al Ministerio de Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Hacienda y cuenta con un estatuto propio, aprobado por Real Decreto 63/2001, de 26 de enero.

Tiene una clara misión centrada en dos grandes áreas: Estudios e investigación y formación. En el cuadro II.7 se recoge el organigrama del IEF.

Cuadro II.7

ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES

Las funciones del IEF son las siguientes:

- Dirección de la Escuela de la Hacienda Pública:
 - La formación de los funcionarios y otro personal en materias específicas de la Hacienda Pública, incluyendo las técnicas de administración y gestión financiera y tributaria, presupuestaria y de gasto público, así como las demás actividades formativas que le sean encomendadas, elaborando al efecto, en colaboración con los órganos directivos de los departamentos y de acuerdo con sus necesidades, los correspondientes programas formativos a medio y largo plazo. La formación se imparte tanto de forma presencial como on line, a través del campus virtual del Instituto.
 - El desarrollo de relaciones de coordinación y cooperación con otros centros, institutos, escuelas de administración pública, universidades, instituciones, organismos y otras administraciones financieras, nacionales e internacionales, en materia de estudios e investigación sobre sistemas tributarios y gasto público o de formación y perfeccionamiento de personal con funciones administrativas en estas materias.
 - La asistencia y colaboración con los órganos de la Administración encargados de convocar las pruebas de acceso para la selección de funcionarios de cuerpos adscritos a los Ministerios de Hacienda y de Economía con funciones de administración y gestión de la Hacienda Pública.
- Dirección de Estudios:
 - Investigación, estudio y asesoramiento económico y jurídico en las materias relativas a los ingresos y gastos públicos y su incidencia sobre el sistema económico y social.
 - Análisis y explotación de las estadísticas tributarias.

- Coordinación y cooperación nacional e internacional en materia de estudios e investigación.
- Edición y difusión de las publicaciones oficiales relacionadas con la actividad propia del Instituto.
- Estudios sobre evaluación de políticas públicas.
- Secretaría General:
 - Gestión de recursos humanos, acción social y formación del organismo.
 - Elaboración, seguimiento y ejecución del presupuesto del organismo.
 - Gestión financiera de ingresos y gastos y de tesorería.
 - Contabilidad y elaboración de cuentas anuales.
 - Gestión de los expedientes de contratación y convenios.
 - Asistencia jurídica.
 - Administración, protección y conservación de sus bienes patrimoniales.
 - Gestión de las nuevas tecnologías y de las comunicaciones.
 - Biblioteca y gestión de fondos bibliográficos.
 - Planes de calidad, mejora de procesos y política de responsabilidad social.

2.1.7. Consejo para la Defensa del Contribuyente

El artículo 34.2 de la LGT establece: «Integrado en el Ministerio de Hacienda, el Consejo para la Defensa del Contribuyente velará por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atenderá las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuará las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen.»

El Consejo para la Defensa del Contribuyente se encuentra regulado por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre (BOE de 4 de diciembre, en adelante RDCDC). Dicha norma ha sido modificada en 2017, con efectos de 1 de enero de 2018, por el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, apro-

bado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente (BOE de 30 de diciembre).

Por su parte, al artículo 2.6 del Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 22 de julio) recalca estas funciones en los siguientes términos: «El Consejo para la Defensa del Contribuyente es un órgano asesor, adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda, para la mejor defensa de los derechos y garantías de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración tributaria estatal, que se regirá en cuanto a sus competencias, composición y funcionamiento por sus normas específicas».

El CDC es un órgano colegiado (con la composición a que luego se hará referencia) cuyas funciones, con arreglo al artículo 3.1 del RDCDC, son las siguientes:

– Quejas:

Atender las quejas a las que se hace referencia en el artículo 7 del RDCDC (que guarden relación, directa o indirecta, con el funcionamiento de los órganos y unidades administrativas que conforman la Secretaría de Estado de Hacienda, de las dependencias y unidades de la AEAT, así como del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias).

Recabar y contrastar la información necesaria acerca de las quejas presentadas, al efecto de verificar y constatar su trascendencia, y realizar posteriormente, en su caso, las correspondientes propuestas para la adopción de las medidas que fueran pertinentes.

Remitir informe a los órganos de la Administración tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión por alguno de los medios regulados por la LGT. El CDC podrá promover, específicamente, el inicio del procedimiento de revocación, aunque la decisión sobre el inicio del procedimiento de revocación corresponderá al órgano competente de la Administración tributaria en los términos establecidos en el artículo 219 de la LGT y su normativa de desarrollo.

– Sugerencias:

Recibir las sugerencias a las que se hace referencia en el artículo 7 del RDCCD (que se refieran a la mejora de la calidad o accesibilidad de los servicios, el incremento en el rendimiento o en el ahorro del gasto público,

la simplificación de trámites administrativos o el estudio de la supresión de aquellos que pudieran resultar innecesarios, la realización de propuestas de modificaciones normativas, así como, con carácter general, la propuesta de cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la sociedad en sus relaciones con la Administración tributaria y para la consecución de los fines asignados a la misma) así como recabar y contrastar la información necesaria acerca de las mismas, al efecto de su estudio, tramitación y atención, en su caso.

- Elaborar propuestas e informes por propia iniciativa, en relación con la función genérica de defensa del contribuyente, a la que se refiere el artículo 34.2 de la LGT.
- Elaborar una memoria anual en la que queden reflejadas las actuaciones llevadas a cabo a lo largo del ejercicio y se sugieran las medidas normativas o de otra naturaleza que se consideren convenientes, a fin de evitar la reiteración fundada de quejas por parte de los contribuyentes.
- Asesorar al secretario de Estado de Hacienda en la resolución de aquellas quejas y sugerencias en que aquél lo solicite.
- Proponer al secretario de Estado de Hacienda, a través del presidente del CDC, aquellas modificaciones normativas, o de otra naturaleza, que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los derechos de los obligados tributarios.

En cuanto a su composición, el CDC (artículo 4 RDCDC) está formado por dieciséis vocales, todos ellos nombrados por medio de orden del ministro de Hacienda salvo dos que son natos.

Los vocales se dividen en dos grupos:

Primer grupo: ocho vocales que representan los sectores profesionales relacionados con el ámbito tributario y la sociedad en general; son nombrados a propuesta del secretario de Estado de Hacienda, debiendo cuatro de ellos pertenecer al ámbito académico; los otros cuatro deben ser profesionales en el ámbito tributario; todos ellos de reconocido prestigio.

Hasta la entrada en vigor del ya citado Real Decreto 1070/2017, los vocales eran nombrados sin plazo, tras su entrada en vigor el mandato es de cinco años.

Segundo grupo de vocales: otros ocho en total, está compuesto por:

- Cuatro representantes de la AEAT, con la siguiente distribución:
 - Dos representantes de los departamentos y servicios de la AEAT, propuestos por el secretario de Estado de Hacienda oído el director general de aquella.

- El director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Ambos son puestos natos en el CDC.
- Un representante de la Dirección General de Tributos propuesto por el secretario de Estado de Hacienda, oído, en su caso, el titular del centro.
- Un representante de la Dirección General del Catastro, propuesto por el secretario de Estado de Hacienda, oído, en su caso, el titular del centro.
- Un representante de los tribunales económico-administrativos, propuesto por el secretario de Estado de Hacienda, oído, en su caso, el presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.
- El abogado del Estado jefe de la Abogacía del Estado en materia de hacienda y financiación territorial de la Secretaría de Estado de Hacienda, que, además, será el secretario del CDC.

De acuerdo al apartado 2 del artículo 5 del RDCDC, el presidente del Consejo será designado de entre sus miembros por el ministro de Hacienda, a propuesta del CDC, por un plazo de tres años (hasta la entrada en vigor del ya citado Real Decreto 1070/2017, el plazo de duración del mandato de presidente del CDC era de cuatro años).

El CDC actúa en Pleno (sus funciones aparecen recogidas en el artículo 3 RDCDC) o en Comisión Permanente (su composición y funciones se regulan en el artículo 4.3 RDCDC).

El CDC cuenta con una Unidad Operativa a la que corresponde prestar apoyo técnico al Consejo en el desempeño de sus funciones.

En desarrollo del RDCDC fue dictada la Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se desarrolla el RDCDC y se determina su sede electrónica (BOE de 2 de agosto); por otra parte, la Unidad Operativa del CDC se encuentra también regulada por la Instrucción de 11 de diciembre de 1998 del director del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT —coordinador de la Unidad Operativa— sobre organización y normas de funcionamiento interno de la Unidad Operativa del CDC y de los demás órganos y servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

La estructura orgánica de la Unidad Operativa es la que figura en el cuadro II.8.

Cuadro II.8

ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD OPERATIVA DEL CDC



2.2. OTROS CENTROS

2.2.1. *Intervención General de la Administración del Estado*

Adscrita a la Subsecretaría de Hacienda, la Intervención General de la Administración del Estado tiene rango de Subsecretaría.

La IGAE tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y competencias que le atribuye la normativa vigente, entre otras, las materias de particular relación con el ámbito de la presente memoria que se indican seguidamente: la dirección y gestión de la contabilidad pública y el ejercicio del control de la gestión económico-financiera del sector público estatal, debiendo destacarse el control financiero permanente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los subcapítulos 1 y 2 del capítulo VI de la memoria ofrecen una referencia a las funciones y actividades de la IGAE durante 2020. Un mayor desarrollo de las funciones realizadas, así como las actuaciones correspondientes a 2020 pueden consultarse en la Memoria de la IGAE 2020 disponible en internet a través del siguiente enlace:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/QuienesSomos/Paginas/memoriaactividades.aspx>

La estructura organizativa de la IGAE a nivel central figura en el cuadro II.9 siguiente, aludiéndose en el apartado II.3.3 del presente capítulo a las intervenciones delegadas regionales y territoriales, órganos de carácter territorial.

Cuadro II.9

ORGANIGRAMA DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO



2.2.2. Dirección General de Fondos Europeos

La Dirección General de Fondos Europeos permaneció encuadrada en 2020 en la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos a partir de las modificaciones operadas por el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre y las posteriores modificaciones recogidas en el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, en el Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre, en el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, en el Real Decreto 769/2017, de 28 de julio, en el Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, en el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero y en el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio. Tiene encomendada las siguientes funciones:

- La definición de la posición española en las negociaciones para la aprobación y revisión de los sucesivos marcos financieros plurianuales de la Unión Europea.
- El análisis, seguimiento y evaluación de los flujos financieros con la Unión Europea, incluida la elaboración y cifrado de los programas presupuestarios afectados, la elaboración de las propuestas de pago a la Unión Europea de los recursos propios del presupuesto de la Unión así como de otros conceptos que legalmente pueda exigir la Unión Europea, el enlace con la Unión Europea para asuntos pre-

supuestarios y la participación en los comités y grupos de trabajo vinculados al presupuesto europeo.

- El análisis y seguimiento de la planificación y ejecución de las políticas financiadas con cargo al presupuesto de la Unión Europea mediante herramientas que integren dicha información.
- La determinación anual de la base de recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido, a efectos de la aportación española a los recursos propios de la Unión Europea.
- La propuesta de pagos procedentes de la Unión Europea que corresponda percibir al sector público estatal en aquellos casos en los que no existe un centro gestor u órgano coordinador competente para la realización de dicha propuesta.
- La gestión y el seguimiento de la aportación española al Fondo Europeo de Desarrollo, así como la participación en los comités y grupos de trabajo del mismo.
- La coordinación y el seguimiento de la ejecución de la programación cofinanciada con fondos europeos mediante herramientas que integren la información de dichos fondos, estén o no incluidos en el Acuerdo de Asociación. La distribución del Fondo de Compensación Interterritorial entre las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía; la programación de dicho fondo y el seguimiento de la misma; la realización de informes y propuestas legislativas relacionadas con dicho fondo, así como las funciones previstas para el Comité de Inversiones Públicas en la Ley Reguladora del Fondo.
- La negociación, elaboración, evaluación y revisión, en coordinación con las distintas administraciones, fondos y otros instrumentos de la Unión Europea, de los acuerdos, estrategias o marcos, que sirven para la preparación de los programas operativos cofinanciados con los fondos europeos; así como la negociación, elaboración, programación, planificación, evaluación y modificación de los programas operativos y demás formas de intervención cofinanciados con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y otros fondos que se le asignen.
- Garantizar la realización de las actividades de evaluación previstas en los reglamentos relacionadas con los distintos fondos gestionados, en coordinación con las administraciones territoriales; fomentar el cumplimiento de los principios horizontales de igualdad de género, igualdad de oportunidades y no discriminación, accesibilidad y desarrollo sostenible, así como velar por el cumplimiento del principio de adicionalidad.

- La realización de análisis y estudios económicos en el ámbito de los fondos europeos.
- Las que, según los distintos reglamentos europeos, correspondan al Estado miembro español en lo referente al FEDER, la Cooperación Territorial Europea, el Fondo de Cohesión, el Instrumento de Vecindad y otros fondos que se le asignen.
- Las que, según los distintos reglamentos europeos, correspondan a la Autoridad de Gestión o autoridad asimilable de los programas operativos financiados por el FEDER, la Cooperación Territorial Europea, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Solidaridad, el Instrumento Financiero del Espacio Económico Europeo, el Instrumento de Vecindad y otros fondos que se le asignen.
- La selección de las operaciones para la financiación con fondos europeos y la implantación de sistemas tendentes a garantizar la conformidad con las normas europeas y nacionales, de los gastos presentados a la Comisión Europea para su cofinanciación.
- El desarrollo legislativo y la normativa relacionada con la gestión y control de las ayudas del FEDER, el Fondo de Cohesión y otros fondos que se le asignen, así como la elaboración de las normas de subvencionabilidad de los gastos.
- La designación de organismos intermedios de los programas operativos y la definición de los términos de los acuerdos relativos a los organismos intermedios gestores de los fondos de su competencia.
- La negociación con la Comisión Europea y otras instituciones de los asuntos relacionados con la regulación del FEDER, la Cooperación Territorial Europea, el Fondo de Cohesión y otros fondos que se le asignen.
- La cooperación y coordinación con las administraciones territoriales, en lo relativo a la gestión y seguimiento de las actuaciones realizadas con el FEDER, la Cooperación Territorial Europea, el Fondo de Cohesión y otros fondos que se le asignen.
- La representación en los comités y grupos de trabajo de coordinación de fondos europeos y de otros comités u órganos colegiados donde sea competente y la coordinación e impulso de las redes temáticas relacionadas con el FEDER y otros fondos que se le asignen.
- Todas las actuaciones necesarias para la finalización y cierre de los programas operativos del FEDER, la Cooperación Territorial Europea, Fondo de Cohesión y otros fondos que se le asignen.
- La realización de las verificaciones y la propuesta de las medidas correctoras precisas para asegurar el funcionamiento correcto del sistema

de gestión y control de cada programa operativo del FEDER, de la Cooperación Territorial Europea, del Fondo de Cohesión y otros fondos que se le asignen. La coordinación general del sistema de control y la formulación de las directrices que contribuyan a su mantenimiento.

- La gestión de la cooperación transfronteriza a través del Instrumento de Vecindad.
- Las relacionadas con la certificación, la contabilización y los pagos, en lo referente al FEDER, Fondo de Cohesión, Fondo de Solidaridad, Instrumento Financiero del Espacio Económico Europeo y cualquier otro fondo o instrumento que se le asigne, las que según los distintos reglamentos europeos y para los distintos periodos de programación correspondan a la Autoridad de Certificación o al organismo responsable de la función contable de los programas operativos cofinanciados por dichos fondos; incluirá, principalmente, la elaboración y remisión de las declaraciones de gastos, solicitudes de pagos, estados y cuentas de gastos y la tramitación de las propuestas de pago a los beneficiarios de las actuaciones cofinanciadas por los mencionados fondos. Igualmente, incluirá aquellos abonos de fondos a destinatarios españoles en los programas operativos de cooperación territorial europea en los que España no sea la Autoridad de Certificación u organismo equivalente.
- La gestión y el seguimiento de la información económico-financiera con incidencia en la ejecución presupuestaria, en relación con la programación cofinanciada con fondos europeos, estén o no incluidos en el Acuerdo de Asociación, mediante herramientas que integren dicha información.
- La ejecución estatal de la política de incentivos regionales, actuando como órgano de apoyo al Consejo Rector de Incentivos Regionales, así como la preparación de los anteproyectos de disposiciones que regulen la política de incentivos regionales y todas las demás funciones que se derivan de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales, y del Real Decreto 899/2007, de 6 de julio, que la desarrolla y que no estén asignadas a órganos superiores de la Administración General del Estado o a los órganos competentes de las comunidades autónomas, sin perjuicio de las competencias que, en materia de asignación de recursos económicos, corresponden a la Dirección General de Presupuestos.
- El ejercicio de las actuaciones de inspección y comprobación que corresponden a la Administración General del Estado en relación con los incentivos económicos regionales, así como la tramitación de los expedientes de incumplimiento y sancionadores y la propuesta de

adopción de las resoluciones que les pongan fin, sin perjuicio de las que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado en materia de control de recursos públicos.

- El análisis y evaluación del impacto territorial de los incentivos económicos regionales.
- En desarrollo de la política económica regional, la coordinación y gestión de las iniciativas europeas cofinanciadas con fondos europeos relacionadas con el desarrollo urbano y territorial y la cooperación local, así como la representación en los grupos, foros y comités de políticas urbanas y de cohesión territorial, tanto a nivel europeo como en otros ámbitos en los que sea competente.

Cuadro II.10

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS



2.2.3. Inspección General

Las funciones de la Inspección General más directamente relacionadas con las desarrolladas por la Administración tributaria son las siguientes:

- La inspección de los servicios, órganos, organismos y entes dependientes o adscritos al Ministerio de Hacienda y, en particular, de los integrantes de la Administración tributaria.

- La inspección de los servicios de las comunidades autónomas que gestionan los tributos del Estado cedidos a las mismas, así como la coordinación de la alta inspección referente a la aplicación de los sistemas fiscales concertados o convenidos.
- La obtención, elaboración, análisis y explotación de la información en materia de gestión y actuación de los servicios.
- El impulso y la formulación de propuestas y recomendaciones derivadas de su actividad de control interno para la actuación coordinada y eficiente de los servicios, la economía de la gestión, la regularidad de las actuaciones, la consecución de los objetivos marcados a éstos, la unificación de criterios y las adaptaciones organizativas, procedimentales o sustantivas que contribuyan a facilitar la toma de decisiones conducentes al más adecuado cumplimiento de los programas del Ministerio de Hacienda.
- El desarrollo de sistemas de información e indicadores para la evaluación permanente de la eficacia y la eficiencia de los servicios del Ministerio de Hacienda.
- El impulso y la coordinación general de la política de mejora de la calidad de los servicios públicos y, de forma específica, el desarrollo de sistemas para la evaluación de la calidad, el control del cumplimiento de las cartas de servicios, la coordinación de las acciones destinadas a la mejora de los sistemas de información a los ciudadanos y la evaluación del cumplimiento de los planes de actuación y programas de objetivos anuales y plurianuales.
- El asesoramiento y asistencia a las autoridades del Ministerio de Hacienda en cuantos asuntos éstas le encomienden, relacionados con las actividades desarrolladas por los diversos servicios.

En el apartado VI.3.1 del capítulo VI se recogen las actividades del centro durante 2020, exponiéndose su estructura organizativa en el cuadro II.11.

Cuadro II.11

ORGANIGRAMA DE LA INSPECCIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA



2.3. PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CENTRAL

Los efectivos de personal en los servicios centrales de la Administración tributaria se recogen en el cuadro II.12 con fecha de referencia 31 de diciembre de 2020. A los efectivos de la Administración tributaria territorial se hace referencia en el subcapítulo II.3 de este capítulo.

Cuadro II.12

EFFECTIVOS PERSONALES EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CENTRAL. SITUACIÓN A 31-12-20

Centro	Funcionarios			Laborales			Total
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Gabinete y Secretaría de la Ministra	5	22	27	–	1	1	28
Dirección General de Tributos	55	68	123	–	1	1	124
Dirección General del Catastro	89	70	159	8	7	15	174
Tribunal Económico-Administrativo Central	47	72	119	1	1	2	121
Dirección General de Fondos Europeos	52	102	154	7	1	8	162
Agencia Estatal de Administración Tributaria	1.789	1.746	3.535	106	71	177	3.712
Secretaría General de Financiación Autonómica y Local	60	72	132	1	–	1	133
Intervención General de la Administración del Estado	477	799	1.276	21	20	41	1.317
Inspección General	17	27	44	–	1	1	45
Instituto de Estudios Fiscales	38	69	107	21	6	27	134
TOTALES	2.629	3.047	5.676	165	109	274	5.950

3. ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DE LA HACIENDA PÚBLICA

3.1. DELEGACIONES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

3.1.1. Estructura y dependencia

Los servicios territoriales de la Agencia Tributaria están constituidos por 17 delegaciones especiales —una en cada comunidad autónoma— y 39 delegaciones -normalmente coincidentes con el ámbito de las provincias-, en las que se integran 220 administraciones, 29 de ellas de Aduanas e Impuestos Especiales.

Dichos servicios territoriales reproducen en su ámbito la organización por áreas funcionales de los servicios centrales de la Agencia. En concreto,

las delegaciones especiales de la Agencia Tributaria están integradas por las siguientes unidades funcionales:

- Dependencia Regional de Gestión Tributaria.
- Dependencia Regional de Inspección.
- Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales.
- Dependencia Regional de Informática.
- Dependencia Regional de Recaudación.
- Dependencia Regional de Recursos Humanos y Administración Económica.
- Dependencia Regional de Relaciones Institucionales (en las delegaciones especiales de Andalucía, Cataluña, Galicia, Madrid, Valencia, País Vasco y Navarra).

Además, el Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria, a través del correspondiente Servicio Jurídico Regional, prestará la asistencia jurídica en el ámbito de la Delegación Especial.

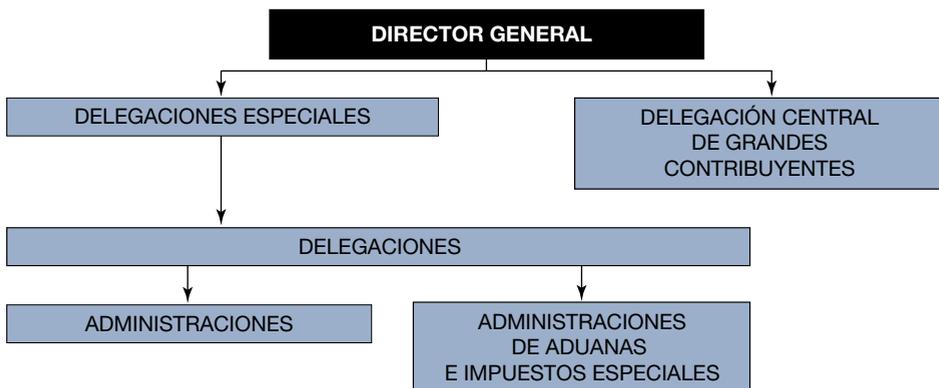
Por su parte, las delegaciones de la Agencia Tributaria también están estructuradas en unidades funcionales (dependencias) y unidades de apoyo (Secretaría General).

La Delegación Central de Grandes Contribuyentes extiende sus competencias a todo el territorio nacional.

En el cuadro II.13 se exponen las relaciones de dependencia en el ámbito de los Servicios Territoriales de la Agencia Tributaria.

Cuadro II.13

ORGANIGRAMA DE LAS DELEGACIONES Y ADMINISTRACIONES DE LA AGENCIA TRIBUTARIA



3.1.2. Principales funciones

La gestión integral del sistema tributario estatal y aduanero se materializa en un amplio conjunto de actividades, desarrolladas por los distintos órganos de la Agencia Tributaria, entre las que se detallan las siguientes:

- La gestión, inspección y recaudación de los impuestos cuya gestión corresponde al Estado, principalmente, impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto de sociedades, impuesto sobre la renta de no residentes, impuesto sobre el valor añadido e impuestos especiales.
- La recaudación de ingresos propios de la Unión Europea.
- La gestión aduanera y la represión del contrabando, así como la seguridad en la cadena logística.
- La recaudación en vía ejecutiva de ingresos de derecho público de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.
- La recaudación de determinadas deudas de entidades locales y comunidades autónomas, cuando así se haya acordado por convenio.
- Las actuaciones de asistencia, colaboración y cooperación con otros Estados miembros o países terceros con los que así se haya convenido para la aplicación de los tributos.
- La colaboración en la persecución de determinados delitos, fundamentalmente los delitos contra la Hacienda Pública, de contrabando y de blanqueo.
- La previsión de ingresos tributarios, el seguimiento y análisis de la recaudación y la elaboración de estadísticas de base tributaria.
- La colaboración con el resto de las administraciones en diferentes aspectos de la gestión del sistema tributario y la atención de convenios en materia de intercambio de información.

3.1.3. Personal a 31 de diciembre de 2020 por unidades funcionales

A 31 de diciembre de 2020, el número de trabajadores de la Agencia Tributaria ascendía a 25.725 (22.013 destinados en los servicios territoriales y 3.712 en los servicios centrales). En el cuadro II.14 se muestran los datos desagregados por áreas funcionales y atendiendo a su condición de personal funcionario o laboral.

Cuadro II.14

PERSONAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA A 31-12-20

Áreas	Servicios Centrales			Servicios Periféricos			Totales
	Funcionario	Laboral	Total	Funcionario	Laboral	Total	
Área de Aduanas	789	18	807	3.219	95	3.314	4.121
Área de Gestión	255	62	317	6.972	191	7.163	7.480
Área Informática	564	45	609	947	33	980	1.589
Área de Inspección	968	8	976	4.085	16	4.101	5.077
Área de Recaudación	178	2	180	3.964	101	4.065	4.245
Resto	781	42	823	1.745	645	2.390	3.213
TOTAL	3.535	177	3.712	20.932	1.081	22.013	25.725

3.2. TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS REGIONALES Y LOCALES

3.2.1. Estructura y dependencia

Los órganos competentes para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas a nivel territorial son los TEAR y TEAL, dependiendo ambos tipos de órganos del TEAC. En suma, existe el TEAC como órgano central cuya sede está ubicada en Madrid y de él dependen, organizados territorialmente, 17 TEAR y 2 TEAL. Los TEAR son coincidentes con las comunidades autónomas y los TEAL se ubican en desarrollar su función en las ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Además de las sedes principales de los TEAR, algunos de ellos disponen, atendiendo al número de asuntos, extensión geográfica y otras circunstancias concurrentes, de salas desconcentradas con competencia territorial inferior a la de la comunidad autónoma. Es el caso de las de los TEAR de Andalucía (salas de Granada y Málaga), Castilla-León (Sala de Burgos) y Canarias (Sala de Santa Cruz de Tenerife).

Por otro lado, con el fin de tener presencia en todas las capitales de provincia distintas de la sede principal del TEAR o de las salas desconcentradas, existen dependencias provinciales en cada capital de provincia de su ámbito territorial, cuyo objeto es facilitar al ciudadano la interposición de las reclamaciones con una mayor proximidad en su ámbito geográfico. Dichas unidades son responsables de la recepción, tramitación y remisión de las reclamaciones al correspondiente TEAR o sala desconcentrada para su resolución definitiva.

Por motivos análogos a la creación de las salas desconcentradas, se han creado en otras poblaciones diferentes a las capitales de provincia una

serie de dependencias locales. Tal es el caso de las dependencias de Cartagena, Gijón, Jerez de la Frontera y Vigo.

Por tanto, la estructura de los tribunales económico-administrativos se resume como sigue:

- El Tribunal Económico-Administrativo Central.
- 17 Tribunales económico-administrativos regionales y 2 tribunales económico-administrativos locales.
- 4 Salas desconcentradas.
- 28 Dependencias provinciales y 4 dependencias locales.

La gestión desarrollada en 2020 por los TEAR y TEAL se resume en el apartado III.7.2 del Capítulo III.

3.2.2. *Personal a 31 de diciembre de 2020*

El cuadro II.15 recoge la distribución de personas que prestaban sus servicios en los órganos económico-administrativos de ámbito periférico a 31 de diciembre de 2020.

Cuadro II. 15

PERSONAL EN LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS. SITUACIÓN A 31-12-2020

Funcionarios		Laborales		Total	
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
330	227	13	12	343	239
TOTAL	557	TOTAL	25	TOTAL	582

3.3. DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3.3.1. *Estructura y dependencia*

Las delegaciones de Economía y Hacienda ejercen en su ámbito territorial y con el carácter de servicios no integrados en las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno, las competencias generales del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital no atribuidas a otros entes y organismos, o asignadas expresamente

a los órganos centrales del Departamento, dependiendo orgánicamente de la Subsecretaría de Hacienda, sin perjuicio de su dependencia funcional de los órganos superiores o directivos de ambos departamentos por razón de las materias objeto de su actuación.

La estructura orgánica y funciones del Ministerio de Hacienda han experimentado en el ejercicio 2020 una importante transformación a través de las normas que se recogen a continuación:

- Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, crea el Ministerio de Hacienda como Departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de hacienda pública, de presupuestos y de gastos, además del resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico. El artículo 22 recoge la integración de la gestión de pensiones del sistema de Clases Pasivas en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Real Decreto 10/2020, de 14 de enero, por el que se crean subsecretarías en los departamentos ministeriales.
- Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, fija la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda determinando sus órganos superiores y directivos hasta el nivel de dirección general, al amparo de lo previsto en el artículo 59.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Mantiene la adscripción de la Intervención General de la Administración del Estado, con rango de Subsecretaría, a la Subsecretaría de Hacienda. Además, consecuencia del traspaso de competencias en lo referente a las pensiones de Clases Pasivas, en el Ministerio de Hacienda se suprime la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas y se crea la Dirección General de Costes de Personal dependiente de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos. A la vez, en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se crea la Secretaría de Estado de Seguridad Social y Pensiones, de la que depende la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, que es quien asumirá las competencias de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.
- Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital que en la disposición adicional quinta recoge que las delegaciones de Economía y Hacienda dependerán, orgánicamente, de la Subsecretaría de Hacienda, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional en las materias de su competencia, en particular, las

relacionadas con la Caja General de Depósitos y la recaudación de los recursos de naturaleza pública no tributarios ni aduaneros. Asimismo, se recoge que las delegaciones del Instituto Nacional de Estadística se adscriben, orgánicamente, a las delegaciones de Economía y Hacienda, sin perjuicio de su dependencia funcional del organismo autónomo al que pertenecen. El Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, en su artículo 12.13, mantiene la misma estructura y funciones de las delegaciones de Economía y Hacienda. Este Real Decreto ha estado vigente durante todo el ejercicio hasta la publicación en el BOE del 31 de diciembre de 2020 del Real Decreto 1182/2020, de 29 de diciembre.

- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. Se hizo efectiva la integración del Régimen de Clases Pasivas en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones para el 6 de octubre de 2020, de forma que dicho ministerio ha asumido la gestión de las pensiones de clases pasivas.
- Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. En su disposición adicional cuarta señala que el Régimen de Clases Pasivas del Estado se gestionará por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y se adscribe al mismo, la Subdirección General de Gestión de Clases Pasivas y con efectos del 6 de octubre de 2020 asume las competencias para el reconocimiento de las pensiones causadas por funcionarios militares, que hasta el ese momento correspondían al Ministerio de Defensa.
- Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y donde se recoge que el Departamento de Servicios y Coordinación Territorial, con nivel orgánico de subdirección general, depende directamente de la Subsecretaría de Hacienda. Asimismo, desarrolla la estructura del Ministerio de Hacienda en los siguientes órganos superiores: la Secretaría de Estado de Hacienda, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, y la Subsecretaría de Hacienda. En el artículo 12.13 se señala que «las delegaciones de Economía y Hacienda dependerán orgánicamente de la Subsecretaría de Hacienda, sin perjuicio de su dependencia funcional de los órganos directivos que correspondan de acuerdo con la naturaleza de los cometidos desarrollados. Las delegaciones de Economía y Hacienda mantendrán su actual estructura y funciones».

- Por último, el Real Decreto-ley 1182/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y estructura orgánica de las delegaciones de Economía y Hacienda, y que entra en vigor el 1 de enero de 2021. El cambio más significativo se produce con la supresión, en materia de hacienda y de presupuestos y gastos, de las funciones de administración de las clases pasivas del Estado en coherencia con la asunción de esta competencia por parte del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. La supresión definitiva de la referencia a las funciones de Loterías y Apuestas del Estado que les asigna la normativa orgánica de esta entidad que no tenían eficacia desde 1999 con la creación de la Entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado. La modificación en el artículo 9.2.d) del Real Decreto 390/1998, de 3 de marzo por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las delegaciones de Economía y Hacienda, que excluye las competencias de Clases Pasivas de la Dependencia de Secretaría General. Y la inclusión de una disposición transitoria única que establece que «las delegaciones de Economía y Hacienda seguirán prestando los servicios relacionados con la administración de las Clases Pasivas del Estado, en su ámbito territorial de competencia, hasta que se produzca la integración efectiva y la asunción de la gestión del régimen de Clases Pasivas del Estado por el Instituto Nacional de Seguridad Social en los términos previstos en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 497/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Las delegaciones de Economía y Hacienda durante 2020 han mantenido básicamente la estructura orgánica establecida en los Reales Decretos 1884/1996, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, desarrollado por la Orden de 18 de noviembre de 1999 del Ministerio de la Presidencia modificada parcialmente por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de abril de 2002 y por la modificación introducida por el Real Decreto 1182/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

Las delegaciones de Economía y Hacienda ejercen sus competencias a través de las siguientes dependencias:

- La intervención regional o territorial.
- La gerencia regional o territorial del Catastro excepto en las delegaciones del País Vasco y Navarra. Se integran las denominadas unidades técnico-facultativas en la estructura de las gerencias del Catastro.
- Delegación del Instituto Nacional de Estadística, que se adscribe orgánicamente a las delegaciones de Economía y Hacienda, sin perjuicio de su dependencia funcional del organismo autónomo al que pertenecen.
- Secretaría General, que ejerce provisionalmente las funciones de clases pasivas hasta que el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) asuma definitivamente dichas competencias, así como las funciones de patrimonio y agrupa las unidades que incluyen las funciones en materia de tesoro, servicios generales y coordinación de las haciendas territoriales.
- Unidad técnico-facultativa, en las delegaciones especiales de Economía y Hacienda, dependiendo directamente de su delegado o delegada en aquellas que no dispongan de la dependencia de gerencia regional o territorial del Catastro. En la actualidad, sólo existe la unidad técnico-facultativa en la Delegación Especial de Navarra, que desempeña también sus funciones en el ámbito territorial del País Vasco y la Comunidad de La Rioja.

Los delegados y delegadas ostentan con carácter permanente la representación general de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y del Ministerio de Hacienda y, en su caso, de los organismos adscritos o dependientes de los departamentos en su demarcación respectiva y dirige, bajo la dependencia funcional de los correspondientes centros directivos, las unidades administrativas pertenecientes a la delegación en los términos legalmente establecidos.

El delegado o delegada constituye el cauce ordinario de relación con los servicios centrales de los departamentos de Asuntos Económicos y Transformación Digital y de Hacienda, con las restantes administraciones públicas u otro órgano de la Administración del Estado dentro de su demarcación en materias de su competencia, así como, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los delegados y subdelegados del Gobierno, con las restantes administraciones públicas u otros órganos de la Administración del Estado, en materias de su competencia.

Asume la jefatura de todo el personal de la delegación y la competencia sobre los actos de administración y de gestión ordinaria del personal de la

Administración territorial de ambos ministerios, que expresamente se le deleguen por los órganos competentes. Queda constituida en órgano de contratación, dentro de los recursos que a tal efecto se asignen a las delegaciones, para las materias y con los límites establecidos, salvo delegación expresa.

Entre otras funciones, corresponde al Departamento de Servicios y Coordinación Territorial de la Subsecretaría de Hacienda la evaluación de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de los órganos periféricos del departamento, así como su distribución y el seguimiento de su gestión y el impulso y la coordinación de las instrucciones y órdenes de servicio que proceda dictar para el funcionamiento de los órganos territoriales del departamento, la tramitación de los expedientes de arrendamiento de inmuebles de las delegaciones de Economía y Hacienda y la coordinación de las distintas cajas pagadoras a través de la Unidad Central.

Las delegaciones de Economía y Hacienda mantienen la dependencia funcional de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, con rango de Subsecretaría, de la que dependen las subdirecciones generales que tienen atribuidas las funciones en materia de coordinación con las haciendas territoriales, en particular la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales. Por otro lado, las funciones en materia de tesoro y pagos de depósitos, corresponde a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, con rango de Subsecretaría, de la que depende la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria están adscritos a las delegaciones de Economía y Hacienda articulan a nivel territorial la representación de la Administración Estatal, Autonómica y Local, en relación con el Catastro ejerciendo sus competencias sobre el mismo ámbito territorial que cada delegación. En el citado Consejo participan el delegado de Economía y Hacienda como presidente junto con otros vocales designados por la comunidad autónoma, por las entidades locales, por la Dirección General del Catastro y por el propio delegado. La regulación de los consejos territoriales de la propiedad inmobiliaria viene determinada por la citada Orden de 18 de noviembre de 1999, modificada por la Orden de 18 de abril de 2002 y por la Orden EHA/2386/2007, de 26 de julio, que establece el procedimiento de designación de los representantes de órganos colegiados en el ámbito catastral.

Hasta el año 2019 las funciones atribuidas a las Gerencias Territoriales del Catastro, por el artículo 21 del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, tenían escasa incidencia en las delegaciones del País Vasco y Navarra, por no tener asumidas las competencias en materia catastral, con relación a las

fincas de esos territorios. A pesar de que en ellas no disponen en su estructura orgánica y funcional de Gerencia Territorial del Catastro, la publicación de la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral, posibilitó la ubicación de un Punto de Información Catastral en estos territorios y previa presentación de la solicitud correspondiente, y posteriormente, a finales del año 2019, se otorgó la autorización para su establecimiento en estas delegaciones de Economía y Hacienda.

En cuanto a funciones, la Resolución de 3 de mayo de 2011 de la Subsecretaría dejó sin efectos la Resolución de 22 de enero de 2003, sobre competencias de las delegaciones de Economía y Hacienda en materia de loterías y apuestas del Estado y, en consecuencia, se ha dejado de realizar tareas sobre esta materia.

Los tribunales económico-administrativos competentes con autonomía funcional, en la resolución de reclamaciones que se susciten contra los actos de gestión de la Administración financiera del Estado o Hacienda Pública, cuentan con su propia organización territorial.

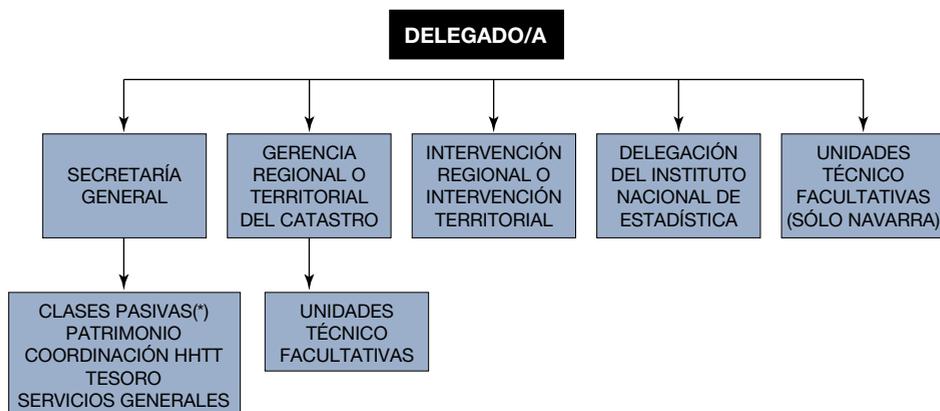
Existe delegación de Economía y Hacienda en todas las capitales de provincia, así como en Ceuta y Melilla. Los delegados o delegadas ostentan la representación del Ministerio y dirigen todas las unidades administrativas de la delegación.

Las delegaciones con sede en la capital de las comunidades autónomas tienen carácter de especiales y asumen, en su caso, además de sus competencias, las funciones de dirección, impulso y coordinación de las restantes del ámbito territorial de la comunidad. Por excepción, en las comunidades autónomas de Extremadura, Galicia y País Vasco tienen tal carácter las delegaciones de Badajoz, A Coruña y Vizcaya. En la Comunidad Autónoma de Canarias mantiene este carácter la Delegación de Las Palmas y la Delegación Especial de Andalucía lo tiene respecto de Ceuta y Melilla. Los delegados especiales de las comunidades autónomas pluriprovinciales ejercen, además, bajo la superior autoridad de la Subsecretaría de Hacienda, la dirección de las delegaciones de Economía y Hacienda de su ámbito territorial.

El cuadro II.16 ofrece el organigrama de las DEH.

Cuadro II.16

ORGANIGRAMA DE LAS DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA



(*) La disposición transitoria única del Real Decreto-ley 1182/2020, de 29 de diciembre, mantiene la prestación de servicios de Clases Pasivas en el ámbito de las DEH hasta que el INSS asuma definitivamente estas competencias.

3.3.2. Principales funciones

Corresponde a las delegaciones de Economía y Hacienda las competencias de los Ministerios de Hacienda y de Asuntos Económicos y Transformación Digital, establecidas en las normas siguientes: Real Decreto 1182/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, el Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, desarrollado por la Orden de 18 de noviembre de 1998, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las delegaciones de Economía y Hacienda que no estén atribuidas a órganos centrales, delegaciones especiales de Economía y Hacienda, tribunales económico-administrativos y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de economía y hacienda, y en particular las señaladas a continuación.

En materia de Economía y Hacienda:

- Las de control interno de la gestión económico-financiera del sector público estatal a ejercer por las intervenciones delegadas en ellas integradas.
- La contabilidad y rendición de cuentas de las operaciones de naturaleza económico-financiera que se produzcan en el ámbito de sus competencias.

- Las relativas a la gestión e inspección catastral, sin perjuicio de la dependencia funcional de las gerencias territoriales, respecto de la Dirección General del Catastro.
- Las de administración de las clases pasivas del Estado, hasta que se produzca su traspaso definitivo al INSS, correspondiente al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Aquellas que le correspondan conforme a la legislación de contratación administrativa.
- Las de gestión y administración del Patrimonio del Estado.
- Las relacionadas con la Caja General de Depósitos y las de gestión de la Caja Pagadora de obligaciones del Estado, así como otros servicios que se les encomiende de la gestión de la tesorería del Estado.
- Las de autorización y tramitación de documentos de gestión contable requeridos para proponer el pago de operaciones presupuestarias, incluidas las devoluciones de ingresos y no presupuestarias.
- Las que, en el ámbito territorial, se le asignen por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, en el ámbito de sus competencias.
- Las de carácter sancionador que estén previstas en las correspondientes normas.
- En general, las restantes atribuidas en el ámbito territorial al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y Empresa en materia de economía.
- En relación con los organismos autónomos del Departamento, las relativas a las delegaciones del Instituto Nacional de Estadística.

De carácter general o común:

- Las de índole técnico facultativa relativas a dictámenes, proyectos, direcciones de obras y conservación de edificios en relación con las competencias de la Subsecretaría del Departamento, así como a bienes, proyectos, informes y valoraciones en el ámbito de las competencias de la Dirección General del Patrimonio del Estado y las de asesoramiento a las intervenciones en las recepciones de obras y servicios, si bien estas funciones son ejercidas por las unidades técnico-facultativas de las gerencias regionales.
- Las comunes de gestión de los asuntos relativos al personal, edificios, medios materiales e informáticos, así como las que correspondan conforme a la legislación de contratación administrativa.
- En su caso, las de formación del personal al servicio del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y Empresa, que realice el Instituto de Estudios Fiscales de forma descentralizada.

- Cualesquiera otras de carácter no tributario ni aduanero atribuidas al Ministerio de Hacienda o a sus distintos órganos directivos, organismos autónomos u otros órganos u organismos adscritos al mismo, con excepción de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los tribunales económico-administrativos regionales y locales.
- La actividad desarrollada en los Puntos de Información Catastral en las tres provincias de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Navarra, por sus delegaciones respectivas, en materia catastral.

La declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020 con fecha 14 de marzo de 2020, y el consiguiente cierre de las oficinas de atención al público de la Administración, produjo un importante impacto en el trabajo de las delegaciones de Economía y Hacienda, que se tradujo en un descenso en la actividad de las mismas, fundamentalmente en los meses de marzo, abril y mayo de 2020. Después de las dificultades organizativas iniciales, la respuesta del conjunto de las delegaciones ha sido muy positiva y ha permitido recuperar y mantener su actividad con la implicación de su personal para adaptarse a los cambios organizativos y de metodología de trabajo que ha supuesto la COVID-19 y la implantación de las nuevas medidas de seguridad y salud para los empleados públicos, ciudadanos, colaboradores, empresas y administraciones con los que las delegaciones interactúan.

3.3.3. Personal a 31 de diciembre de 2020 por unidades funcionales

Los puestos cubiertos a 31 de diciembre de 2020 en las DEH, desagregados por unidades funcionales, fueron los que se recogen en el cuadro II.17.

Cuadro II.17

PERSONAL EN LAS DEH. SITUACIÓN A 31-12-2020

Unidad	Funcionarios			Laborales			Total		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Secretaría General	238	365	603	67	61	128	305	426	731
Gerencias del Catastro	802	1.095	1.897	37	26	63	839	1.121	1.960
Intervención	245	326	571	7	7	14	252	333	585
Delegaciones INE (*)	238	321	559	685	1.164	1.849	923	1.485	2.408
TOTALES	1.523	2.107	3.630	796	1.258	2.054	2.319	3.365	5.684

(*) En las delegaciones del INE como en ejercicios anteriores, se incluye el personal laboral contratado por obra o servicio.

En las delegaciones del INE, como en ejercicios anteriores, se ha incluido el personal laboral contratado por obra o servicio. Las dotaciones en las relaciones de puestos de trabajo de las delegaciones de Economía y Hacienda, incluyendo delegaciones del INE, ascienden a un total de 5.684 puestos de trabajo cubiertos, de los que 3.630 (63,9 por ciento) corresponden a personal funcionario y 2.054 (36,1 por ciento) a personal laboral. Por género, 3.365 son mujeres (59,2 por ciento) y 2.319 hombres (40,8 por ciento). Con carácter general, hay que señalar que el número de efectivos en las delegaciones de Economía y Hacienda ha disminuido respecto al ejercicio anterior en un 4,0 por ciento, continuando con la tendencia descendente de ejercicios anteriores (10,5 por ciento de decremento acumulado en el periodo 2016-2020), tanto entre el personal laboral (decremento del 4,2 por ciento), como entre el personal funcionario (decremento del 3,9 por ciento). Por unidades funcionales, el descenso más importante se produce en secretaría general (decremento del 5,4 por ciento), en las delegaciones del INE y gerencias del catastro los decrementos han sido del 4,2 por ciento y del 4,0 por ciento, respectivamente, mientras en intervención la reducción ha sido menos significativa (decremento del 1,5 por ciento).

